

La violación de derechos humanos de los inmigrantes colombianos en España¹

Henry Torres Vásquez* y Ómar Huertas Díaz**

1. INTRODUCCIÓN

España, país receptor de trabajadores extranjeros, no estuvo exento de sufrir la desaceleración de su economía a raíz de la actual crisis económica mundial. Dentro de las medidas planteadas para conjurar la crisis, se programó como imprescindible extender las limitaciones a toda suerte de derechos para los extranjeros inmigrantes dada su condición de material humano más débil en la cadena de producción.

Si nos devolvemos a inicios del presente siglo, se comprende que la violación a derechos humanos y el caso omiso por parte de las autoridades españolas ante las denuncias de los inmigrantes, era una realidad en los años 1980 y 1990. Las denuncias iban aumentando y eran cada vez mayores en la medida

¹ Artículo de investigación realizado en el marco de la línea de investigación "Terrorismo, bioterrorismo y otras modalidades" y "Derecho Internacional de los Derechos Humanos" que pertenece al Grupo de Investigación en Pedagogía y Campo de Formación en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, registro Colciencias COL0042523; Proyecto: Terrorismo, Cuerpos de Seguridad y Derechos Humanos financiado por la Dirección Nacional de Escuelas, Vicerrectoría de Investigación de la Policía Nacional de Colombia.

* Abogado egresado de la Universidad Nacional de Colombia; Doctor en Empresa y Sistema Penal, de la Universitat Jaume I de Castelló, España, tesis doctoral con máxima calificación Cum Laude por unanimidad. Profesor titular de la Universidad Libre; Investigador DINA VICIN PONAL.

Correo-e: henrytorresv@yahoo.es.

** Abogado egresado de la Universidad Nacional de Colombia; Magister en Derecho penal Universidad Libre; Magister en Derechos Humanos Universidad de Alcalá; Magister en Educación Universidad Pedagógica Nacional. Profesor Universidad Nacional de Colombia, Investigador DINA VICIN PONAL.

Correo-e: ohuertasd@unal.edu.co

CORREO IMPRESO: Universidad Libre, Centro de Investigaciones Sociojurídicas, Calle 8 No. 5-80, Bogotá, D. C.

Torres Vásquez, Henry y Huertas Díaz, Ómar. 2011. "La violación de derechos humanos de los inmigrantes colombianos en España". *Nova et Vetera* 20(64): 165-178.

Recibido: junio de 2011 / Aprobado: noviembre de 2011

RESUMEN

El principio orientador de la política internacional en materia de inmigración hace posible el racismo, la xenofobia y una amplia exclusión social. En el caso de España, se llega al punto que, aún teniendo la nacionalidad española, la violación permanente a los Derechos Humanos de los inmigrantes es evidente. Todo esto se efectúa bajo el amparo de gobiernos que no toman medidas en aras de una auténtica integración del inmigrado, por el contrario crean normas que estigmatizan y prescinden del extranjero y aumentan las disposiciones que sobreprotegen a las empresas y a su economía que atentan contra derechos de inmigrantes.

En este trabajo se analiza como la actual crisis económica no sólo ha hecho regresar a sus países de origen a miles de inmigrantes -incluidos los colombianos residentes en España-, sino como aquellos que siguen allí, son cada vez más objeto de medidas de tipo represivo. Desde la perspectiva de los derechos humanos se concluye que existe una contrastada desigualdad, en la que el inmigrado es el instrumento más débil en la economía española y por esa razón es objeto de políticas atentatorias de sus derechos.

PALABRAS CLAVE: Inmigración, Racismo, España, Ciudadanía, Derechos Humanos, Retorno voluntario.

ABSTRACT

The violation of Colombian immigrants' human rights in Spain

International policy's guiding principle regarding immigration enables racism, xenophobia and broad social exclusion. It has reached the point in Spain that, even when people have acquired Spanish nationality, the constant violation of immigrants' human rights is evident. All this is done under the aegis of governments which fail to act in the interests of immigrants' true integration, on the contrary, they create rules stigmatising and disregarding foreigners whilst increasing provisions overprotecting their own economy and companies which violate immigrants' rights. This paper analyses how the current economic crisis has not only forced immigrants to return to their countries of origin, including thousands of Colombians living in Spain, but how those who are still living there are becoming increasingly subject to repressive measures. From a human rights' perspective, it may be concluded that there is contrasting inequality in which immigrants are the weakest link in the Spanish economy and thus subject to policies violating their rights.

KEY WORDS: immigration, racism, Spain, citizenship, human rights, voluntary return.

RESUMO

A violação dos Direitos Humanos dos migrantes colombianos na Espanha

O norteamento da política internacional em relação à imigração possibilita o racismo, a xenofobia e uma enorme exclusão social. No caso da Espanha acontece que ainda possuindo a nacionalidade espanhola, a permanente violação dos Direitos Humanos contra os imigrantes é evidente. Tudo isto é feito com a conivência de governos que não tomam medidas em favor de uma autêntica integração do imigrado e pelo contrário, criam normas de preconceito e que prescindem do estrangeiro, aumentando as leis em que se sobreprotegem aquelas empresas de economia que lesionam os direitos dos imigrantes. No presente trabalho analisa-se como a crise econômica atual não só obriga aos milhares de imigrantes a retornarem aos seus países de origem -incluindo os colombianos residentes na Espanha- como também o fato de que muitos que ali continuam a cada dia são objetivos de medidas do tipo repressor. A partir da perspectiva dos Direitos Humanos conclui-se que existe uma evidente desigualdade, onde o imigrante é o instrumento mais débil na economia espanhola e por esse motivo é objeto de políticas que atentam contra os seus direitos.

PALAVRAS CHAVE: Imigração, racismo, Espanha, cidadania, direitos humanos, retorno voluntário.

en que crecía el número de trabajadores extranjeros que llegaban a España en búsqueda de empleo. Este fenómeno no sobrevino de un día para otro; las implicaciones actuales tienen que ver con la nula o poca actuación del gobierno español, en la década pasada, en materia de inmigración y específicamente respecto de la protección a la población inmigrante.

A pesar de lo dicho, solo empezó a notarse desde el año 2000, especialmente por cierto grado de acuerdos entre los inmigrantes que permitió el tener asociaciones que defendieran sus derechos. Todo esto vuelve a ser preocupante, es decir, se convierte en violación constante de derechos humanos a inmigrantes legales o ilegales, después de la debacle del *boom* económico español del nuevo siglo.

En lo que sigue, trataremos de mostrar una panorámica de la situación actual de los inmigrantes colombianos en España que se ha venido desmejorando y que tiene unos antecedentes en los que la violación a los derechos humanos ha tenido directa e indirectamente el apoyo tanto estatal (español) como europeo. Lo cual tiene distintas razones; no obstante, el principal fundamento lo encontramos en que es el inmigrante (extranjero en general) el eslabón más débil de la cadena económica; junto al cual se encuentran razones de tipo discriminatorio racista y xenófobo. En ese contexto nos preguntamos: ¿Cuál es la situación actual de los inmigrantes colombianos en España en materia de derechos humanos?

2. LAS CIFRAS DE LA INMIGRACIÓN

Una verdad fundamental acerca de la economía española es que posee una gran cantidad de trabajadores extranjeros. En el año 2000 residían en España 923 879 extranjeros y en 2005 la cifra era de 3 730 610, el significativo y constante aumento de estos inmigrantes, se estancó el año pasado; las actuales cifras indican que el número de ciudadanos extranjeros residentes en España se estabilizó en 2010 y ronda los cinco millones, exactamente, 4 926 608 (www.ine.es 2011), en su gran mayoría, extranjeros inmigrantes legales e ilegales a la espera de cualquier tipo de trabajo. En general, se hallan desprotegidos del sistema legal y cuando lo están no tienen posibilidad real de recibir ayuda. Este escenario se debe al menos a dos razones: de un lado, por ser una inmigración poco o nada calificada, y cuando lo es, se ve obligada a des-

empeñar oficios para los cuales no tiene experiencia o calificación, ocasiona que sus expectativas en cuanto a tener o lograr un empleo digno se hagan difíciles, y por otro lado, está una razón igualmente poderosa: el extranjero inmigrante carga con el desarraigo y sufre una *utilización* que lo convierte en un “*amortiguador* de los ciclos económicos y por esto se trata de liberarse de ellos, devolverlos a la *reserva* en los periodos de recesión”. (Martínez, 1997, 274). Para llegar a tener un incremento económico, señalan algunos expertos, debe predominar una globalización económica y un estancamiento, marginación y desempleo en el cual deben caer los inmigrantes¹.

Hoy en España, la cifra de extranjeros inmigrantes entre legales e ilegales está alrededor de los cinco millones, en un país donde la tasa de desempleo llega a 4 269 360 de parados, según datos de abril de 2011, (www.ine.es, 2011). Los datos preocupan a la población inmigrante ya que este es el colectivo más arruinado con la crisis económica que enfrenta España. Entre estos, los hombres sufren más los rigores del desempleo y si está entre 25 y 34 años de edad, con mayor razón; así lo señalan las empresas de servicio temporal de empleo, cuando afirman que en el cuarto trimestre de 2010, del total de desempleados extranjeros, ascendió a 1 095 300, el 56,2% fueron varones y el 43,8 % mujeres (www.agett.es).

En este escenario, viven muchos de los colombianos en España, ya sean estos *legales* o *ilegales*. Según los datos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de España, en 2006, 225 504 colombianos(as) tenían permiso de residencia legal, es decir el 7,46% de la población extranjera en España. Hoy (2011) el número de colombianos es de 289 296. (www.ine.es).

Vistos estos datos y para ser inteligible esta exposición; en adelante partimos de entender que *extranjero* es aquella persona que no forma parte de la comunidad política que se adopta como referencia. En esta definición se incluye a los residentes en cualquiera

¹ “Los periodos ocasionales de crecimiento han estado acompañados de un incremento excesivo en la vulnerabilidad de la población ante los flujos internacionales de capital, del endeudamiento creciente y de la mayor importancia de la economía tanto informal como ilegal. Aun dentro del sector formal, existe una tendencia hacia ‘la fractura de los sistemas productivos entre sectores dinámicos vinculados al orden trasnacional y la mayor parte del aparato productivo en el que predomina el estancamiento, la marginación y el desempleo’” (Hewitt et ál., en cita de Falk, 1999, 23).

de las modalidades que existen en España que grosso modo es: *Extranjeros legales e ilegales*, y dentro de la consideración de legales los que tienen autorización de estancia, permiso de residencia y/o de trabajo (temporal, permanente), etc., pero principalmente hablamos de los inmigrantes ilegales. Para el efecto consideramos a quienes se van a otro país con el ánimo de permanecer en él, sin poseer la documentación requerida.

La persecución a inmigrantes ilegales, el desempleo, unido a la actual precaria situación económica y en general, las políticas estatales contra todo tipo de inmigración, han hecho que los programas de retorno voluntario promovidos por el Gobierno español, hayan permitido que exista en 2011 una paralización en el creciente aumento de inmigrantes en España. Todo ello bajo el patrocinio del Pacto europeo aprobado por los ministros del Interior de la Unión Europea que, en septiembre de 2008, creó la Tarjeta Azul para ser otorgada a inmigrantes cualificados, la cual será implementada en el futuro cercano, como otra absurda discriminación, una vía más para violar los derechos humanos. Es evidente que esa actuación contra inmigrantes es una política comunitaria en la que todos los países europeos han tenido un considerable aumento del racismo (Dummett, 2007, 160).

Así es que en 2010 el número de ciudadanos procedentes de países de la Unión Europea sufrió un aumento, y disminuyó el número de extranjeros procedentes de otros países (www.lavanguardia.com, 2011), que son los que, en opinión del Gobierno, causan los mayores problemas.

3. ANTECEDENTES DE LA INMIGRACIÓN HACIA ESPAÑA

En los años 1980, los economistas españoles y europeos se vieron enfrentados a un problema: se estaban convirtiendo en palabras de Rifkin (2004, 325) “en una inmensa residencia de ancianos”. En España, por ejemplo, había una buena perspectiva económica que tenía implícita la creciente necesidad de tener más bienes y servicios para satisfacer un *estado de bienestar* en aumento. Junto a este *geriátrico problema* se hallaba la posibilidad de que la economía pudiera verse obstruida por carecer de mano de obra joven y económica; en ese momento, pensaron en aumentar el número de trabajadores. Así fue que creció el número

de puestos de trabajo y los extranjeros inmigrantes ocuparon buena parte de esos nuevos empleos. Y se abrió el paso para que llegaran más extranjeros-inmigrantes, lo cual efectivamente sucedió; en 2000 residían en España 923 879 extranjeros y en 2005 el número era de 3 730 610 (www.ine.es). Como vemos un aumento en cinco años descomunal (alrededor de tres millones) junto al cual hubo una falta de regulación en todos los aspectos que degeneró en anarquía en materia de inmigración.

Desde 2008 la desaceleración de la economía se hizo evidente y la reacción estatal fue poner fin a beneficios a inmigrantes y disminuir las ayudas sociales; en general, un recorte en derechos a la seguridad social.

Si analizamos que durante los primeros cinco años de este siglo la política gubernamental permitía sin mayores bemoles que ingresaran miles de extranjeros inmigrantes ilegales, entenderemos que la puesta en práctica de ese argumento consolidó la corriente de *apertura de fronteras* para solucionar el inconveniente económico. Los inmigrantes, al tener un empleo en muchos casos relativamente bien remunerado, no tenían la preocupación de que se les violaran los derechos humanos. Luego de esto, vienen acciones de persecución a los inmigrantes, mediante una política migratoria que según Arroyo et ál. (2001, 26) pretendía regular los imparable flujos migratorios, específicamente, para que se realizaran de modo tal que no desbordaran la capacidad financiera y asistencial del Estado. Consumado esto, el siguiente paso ha sido, como veremos más adelante, poner en marcha un plan de retorno voluntario al país.

La actual situación se veía venir, la inmigración era y es un problema que tiene una serie de factores sociales concurrentes que de hecho afectaban a la sociedad de acogida, la que se encontraba inconforme con la llegada masiva de inmigrantes. En ese aspecto las políticas del Gobierno del Partido Popular primero y luego las del Partido Socialista tenían que ver de manera directa con la inmigración extranjera sin importar si era o es legal o ilegal. En 2002 y siguientes la inmigración ocupó el quinto puesto dentro de las mayores preocupaciones de los españoles, después del terrorismo, el paro, la inseguridad y la vivienda, respectivamente (www.cis.es). Así fue que no hubo más solución que convertir *de facto* al inmigrante en la terrible consideración de problema social, por consiguiente, era y es a quienes hay lugar a aplicarles la ley

(penal o administrativa), en sentido estricto, principalmente, con el fin de mantener la inmigración legal de forma ordenada y la ilegal de forma controlada.

En ese aspecto “la política estatal está diseñada para la exclusiva protección de los intereses de las empresas, y no para evitar la pauperización de los trabajadores, en especial si estos, son extranjeros”, en consideración de Pérez (2006, p. 232) un derecho del enemigo en materia de inmigración. Lo que indica sin lugar a dudas que el Gobierno prestó y presta todo su apoyo y en consecuencia, legisla para *ayudar* a la precariedad en materia laboral de los inmigrantes, fomentada con acciones como la “no criminalización o descriminalización de los delitos de explotación laboral” (Terradillos, 2006, 46).

La razón de ser de esta forma de actuar, se debe a que la actividad económica ocupa el primer lugar y merece ese *trato de favor* desde el punto de vista legal. En esa dirección, mientras que por un lado se reducen las posibilidades de defensa colectiva de derechos por parte de los inmigrantes lo que finalmente termina según Terradillos (2006, 48) en condiciones de trabajo por debajo de los mínimos legales, por el otro se les impone un derecho penal mucho más severo. “Para los inmigrantes cuyo ‘único delito’ es su estatus ilegal (‘su irregularidad’), es en su actividad laboral donde son más severamente penalizados y por ende, criminalizados” (Calavita, 2004, 10). Por lo tanto, se mantiene la democracia y el imperio de la ley desde la vertiente de un sujeto único al cual se dirigen esas acciones, esto es el extranjero inmigrante.

4. DISCRIMINACIÓN, RACISMO Y XENOFOBIA

El problema de la inmigración es visto en dos dimensiones, así es que se ve al extraño por un lado, en términos de Sartori (2003, 121) desde la “distancia cultural (en el sentido omnicompreensivo de la palabra) que media entre la población que acoge y la población de entrada” y, por otro lado, es un problema de tamaño, es decir, de qué cantidad de inmigrantes se pueden acoger en una sociedad y hasta dónde se está dispuesto a aceptarlos, especialmente por cuanto tiempo (Sartori, 2003, 121). La cuestión de fondo en la actualidad radica en el aumento desmesurado social del racismo y de la xenofobia y su agravante el *xeno-miedo*, dicho de otro modo, sentirse inseguro y potencialmente amenazado por un extranjero (Sarto-

ri, 2003, 52), todo esto bajo la indiferente mirada del Gobierno español e inclusive con su apoyo.

Siempre las sociedades han tenido recelo hacia los extraños, incluso, pasado un tiempo la situación suele permanecer igual; cuando se cree que existe la posibilidad real de integración del extranjero en la sociedad de acogida que debiera finalizar en la obtención de la ciudadanía que es la expresión de la integración más o menos plena del extranjero y de la aceptación de las normas que rigen los nativos, dicha integración se ve truncada por razones genealógicas que tienen que ver con los lazos de sangre y la preservación de todo lo autóctono como medida que evita al *extraneus*. (Glez, 2007, 369).

La discriminación, segregación y en general la estigmatización del inmigrante es una construcción social en la que los intereses económicos tienen tal preponderancia que todo ello responde a los requerimientos de una sociedad española que necesita revitalizar su economía a partir de un elemento: asegurar en su territorio una gran mano de obra barata, que hace parte de una “*clase mundial de trabajadores*: flexible, exportable, desarraigada, móvil, poco organizada y sumisa, en resumidas cuentas” (Rosales, 2001, 72). En esa dinámica, el inmigrante complacido acepta trabajar por un salario por debajo del legal, en esas circunstancias el inmigrante cumple una función puramente instrumental (De Lucas et ál., 2006, 24).

Ciertamente los trabajadores inmigrantes, en general, están en plena vitalidad, ya que el 65%, por ejemplo, de la población inmigrante colombiana en España, está entre los 20 y los 44 años de edad (www.un-instraw.org/es), además de esto no necesitan en muchos casos formación para empezar a ser parte del engranaje laboral, a pesar de ello no poseen mayores derechos; no obstante, que no generan mayores costos y que una vez terminan su función regresan a su país —eso es lo que se denomina un *buen inmigrante*— (De Lucaset ál., 2006, 20).

El discurso del gobierno español, se fundamenta en el principio de que no existe la obligación en el derecho internacional en general, de admitir a extranjeros en su territorio (Del Valle, 2005, 140). Por lo tanto, todo aquel que llegue legal o ilegalmente, se debe acoger no solo a la ley aplicable a los nativos, sino a una mucho más severa para el inmigrado, especialmente, si es extranjero ilegal. Esta situación se presta a que exista una

violación constante, tanto de derechos fundamentales, al igual que de derechos humanos. Con lo que se llega a una situación de clandestinidad en la que el extranjero inmigrante se vuelve muy “vulnerable a la explotación laboral o sexual, además de ser dianas fáciles de ataques racistas o xenófobos” (García, 2007, 155), este inmigrante responde a las políticas respecto de la inmigración ilegal y a “las condiciones coyunturales del mercado de trabajo” (De Lucas, 2001, 38). Toda esta situación es efectuada bajo los parámetros legales, en los cuales ha sido institucionalizada la ilegalidad, la fiel muestra a esa infracción ha sido efectuada en la Ley de Extranjería 4/2000 (Calavita, 2004, 2), es decir, la posibilidad de vulnerar derechos de los inmigrantes sin atender a los requerimientos en esa materia en el Derecho Internacional.

Sin embargo, el discurso estatal es determinado por las políticas europeas en esta materia continúa con el “discurso neoliberal basado en la igualdad teórica y la desigualdad efectiva” (Portilla, 2007, 13). Dichas políticas, sobre todo en sectores de la izquierda llevan a señalar la apertura de las fronteras para la inmigración², son apreciaciones que en el contexto europeo son válidas (cuando de vinculación de individuos a través de las fronteras para el sostenimiento y mantenimiento de la economía se trata), es decir, que el libre tránsito de individuos de algún modo debilita la ciudadanía tradicional basada en el territorio y su esencia como relación simbiótica con el Estado (Falk, 1999, 244). Pero esta *apertura* no es para todos los inmigrantes. Los colombianos no hacen parte de ellos.

Así es que el problema de la violación a los derechos humanos no se resuelve mediante la creación de nuevas normas, solo mejorando las actuales e inclusive, a través de la aplicación real de las ya existentes, pero especialmente, de una concienciación de los aplicadores de las normas sobre la materia.

5. LA ACEPTACIÓN SOCIAL DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS OTROS

La política criminal en la democracia española ve en la violación de los derechos humanos de los inmigrantes un mal menor. No obstante que existe protección legal a la *integridad moral* y a derechos fundamen-

tales (González, 2007, 371), que es un valor digno, necesitado y susceptible de protección legal, la verdad es que es una cuestión más formal que real, lo cual es todavía más simbólico cuando son acciones contra inmigrantes. Lo importante entonces, es la salvación o preservación del Estado; así es que se determina como componente fundamental el problema de la inmigración y se le asigna inusitada importancia al ligarlo íntimamente con la seguridad nacional española, *dentro de una concepción minimalista como la actual, en que la sociedad se siente amenazada por los extranjeros y/o por los inmigrantes legales e ilegales*, solo que estos últimos, son considerados enemigos muy peligrosos, del mismo tamaño que el de “Extremistas y terroristas” (Portilla, 2007, 225). Por tal razón, el enemigo es el extranjero y es a quien van dirigidas todas las acciones poco o nada garantistas de un derecho penal más selectivo de lo *normal*.

Del mismo modo que se lleva a cabo una permanente exclusión, de cualquier forma incompatible con la sociedad pluralista (2001, 33), de que tanto hablan los europeos, existen razones ancestrales en las que es clara la imposibilidad que tiene el inmigrante de vivir como todos, como un “ciudadano más, confundible con el resto” (Gallego 2001, 86). Por supuesto, aunque parece fácil, por ejemplo en este año (2011) más que en otros, la policía asedio a quienes no tenían un perfil étnico español. Esta reacción del cuerpo policial siendo ilegal es habitual, lo cual es reconocido por numerosas ONG, que expresan su insatisfacción por los controles de identificación contra extranjeros realizados en lugares públicos para averiguar la situación de estancia (regular o irregular), no tiene un respaldo legal (Inmigrapenal, 2010). Esta ha sido una de las circunstancias que ocasiona la proliferación del estigma del extranjero.

Es, pues, la tensión entre la política de inmigración y los destinatarios de la misma, lo que responde a la creación de estereotipos que, negativos y perjudiciales, son en ocasiones retroalimentados por algunos inmigrantes y que son aprovechados por los medios masivos de comunicación para alentar la persecución a inmigrados por parte del Gobierno y en la que se creo la Brigada de Expulsión de Delincuentes Extranjeros (Bedex) de la Policía Nacional. Esta institución, “ejecutó en 2009, en su primer año de trabajo, casi 7.600 expulsiones de delincuentes extranjeros que habían cometido cerca de 24.000 delitos, la ma-

² En contraposición se encuentra una derecha retardataria que defiende los derechos de clase y que obviamente no está de acuerdo con las políticas a favor de inmigrantes (Falk, 1999, 244).

yoría contra el patrimonio” (Diario *Abc*, España, 24 de enero de 2010).

En otras ocasiones, extranjeros que cometen delitos de gran impacto social como son el tráfico de drogas o lavado de activos, se vanaglorian de ello; a estos individuos paradójicamente, la ley penal y administrativa en numerosos casos les ofrece la posibilidad de la sustitución de la pena de prisión por la de expulsión de España, si la pena es inferior a seis años de prisión, lo que a menudo sucede. En consecuencia, estos delincuentes que no hacen parte del sistema económico legal, no tienen el tratamiento penal que debieran tener en razón del delito cometido, mientras que, el extranjero inmigrante, legal o ilegal que va a España a trabajar y, que no por lo tanto, no es un delincuente, es permanentemente perseguido, tanto por la vía administrativa (Ley de extranjería), como por la vía penal, al fundirse inescindiblemente la legislación antiinmigración y demás leyes que pretenden erradicar los delitos más llamativos socialmente. Tal es el caso de la estrecha relación que existe entre las acciones que en materia de persecución al delito de terrorismo y la Ley de extranjería se ejecutan en España (Torres, 2008).

No obstante lo expresado, a los españoles se les argumenta desde el Estado que la garantía real (para los nativos) está dirigida hacia el mejoramiento de la economía; por lo tanto, las medidas antiinmigrantes son vistas como la panacea en razón de la revitalización de la economía por un lado, y por el otro, debido al viejo rechazo a lo extraño y por último y –quizá siendo la razón más importante– es que: las medidas atentatorias de los derechos humanos están dirigidas fundamentalmente contra los inmigrantes. Esta situación se presagiaba, ya que pone de manifiesto “la gravedad xenófoba de los comportamientos colectivos, que muchos preveían como posibles en la sociedad española” (Peces, 2002, 40). Todas esas manifestaciones de evidente racismo, mantienen un amplio apoyo mediático que impulsa las acciones en contra de los extranjeros y las cataloga como imprescindibles. Aunque la defensa de las medidas contra los extranjeros son difusas, la gran mayoría de la sociedad comparte los fines y esta ha venido sufriendo un paulatino aumento del sentimiento de aprobación hacia las políticas incluso más crueles, que tergiversados por el Estado demuestran un ficticio fin altruista. En últimas, dado un supuesto peligro de parte del extranjero, se genera un amplio consenso en torno de

la necesidad de preservar o mantener medidas cada vez más coercitivas y carentes de legalidad.

6. LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS INMIGRANTES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

La Organización Internacional de la Migración (OIM), advierte que la gran mayoría de la sociedad europea cree que corre peligro por la presión de la inmigración (Rifkin, 2004, 323), ello refleja una imagen estereotipada del inmigrante, en la que cabe perfectamente lo dicho por Martínez (2006, 60): “Los países más democráticos y liberales del planeta han ido aprobando sucesivamente una legislación auténticamente excepcional no ya para protegernos del enemigo externo en la nueva ‘guerra contra el terrorismo’, sino de nuestros peligrosos conciudadanos” que por supuesto son inmigrantes, y a ellos exclusivamente a quienes se les va a aplicar esa normativa. Recordemos que otros estudios han demostrado como inescindible la legislación antiterrorista y las normas sobre inmigración (Torres, 2008).

A pesar de las apreciaciones en torno de la necesidad de defender los derechos humanos y los límites que deben tener las medidas antiterroristas, estas han sido en vano³. De todos modos, estos derechos han sido relegados hasta el punto que predominan las medidas antiterroristas, incluso con una tendencia perversa a llegar a incluir a toda la sociedad en medio de un miedo colectivo y de una limitación de derechos y garantías, violando así lo manifestado por la ONU en su resolución 57/219, de 18 de diciembre de 2002, titulada “Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo”; en ella se instaba a los Estados a que se cercioraran “de que las medidas que se adoptaran para combatir el terrorismo cumplieran con sus obligaciones con arreglo al derecho internacional, en particular con las normas internacionales de derechos

³ “El Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en sus conversaciones bilaterales con los Estados miembros, ha puesto de relieve la necesidad de respetar los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo. En particular, ha subrayado el principio de que cualesquiera medidas excepcionales que se adopten para luchar contra el terrorismo han de estar sujetas a rigurosos límites, como el de que sean transparentes, necesarias, de duración limitada y en estricta proporción a las exigencias de la situación”. Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo. Informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 57/219 de la Asamblea General.

humanos, el derecho de los refugiados y el Derecho Internacional Humanitario”. Lo cual en materia de inmigración, en el específico caso de España, al mezclar la legislación antiterrorista y de inmigración no está acorde con esta resolución.

Tal como dice Lamarca (2001, 705), “en la legislación antiterrorista es donde el Estado democrático muestra de modo más patente una tendencia autoritaria que lesiona gravemente la eficacia de las garantías individuales”. En esa dirección los derechos humanos de los inmigrantes son violados, sin que exista un dique a tales excesos. Hay una exclusión propugnada por el propio Estado y legitimada por todos los ciudadanos, que explícita y antidemocráticamente lleva a cabo una serie de acciones en contra de los inmigrantes extranjeros, en las que es fácil advertir, que no hay una cultura por la promoción y defensa de los derechos humanos (Ruiz, 2001, 71). En referencia a la posibilidad de recibir el apoyo de los estamentos internacionales como Naciones Unidas, no es posible y solo queda recurrir al Tribunal Europeo de Derechos Humanos como único garante de la defensa de los inmigrantes sean legales o ilegales. El Tribunal europeo de Derechos Humanos en sentencia de abril de 2001 determinó que “Sancionar con una pena de cárcel a un inmigrante irregular que ha incumplido una orden de salida es contrario a la legislación comunitaria, según una sentencia dictada hoy por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea” (www.elpais.es).

Empero hay que advertir que “la carta de derechos de la Unión Europea se ha olvidado de las garantías de las personas inmigradas no comunitarias” (Portilla 200, 13). En ese sentido, el inmigrado se vuelve un individuo sobre el cual se dirigen las acciones estatales cuando de perseguir al terrorismo o a terroristas se trata. Lo cual determina fehacientemente que existe un alejamiento del ordenamiento jurídico internacional en cuanto a la persecución de los ejecutores de este tipo de actitudes criminales contra inmigrantes. En estos casos se suele contraponer el derecho del Estado español bajo el falaz argumento de que el inmigrante es una amenaza global, lo cual justifica cualquier tipo de violación de los derechos humanos.

Todas las formas de protección de los derechos de los inmigrados se limitan a remitir a este a las normas que sobre derechos fundamentales o sobre derechos

humanos se hallan en la Constitución española o en los tratados o convenios internacionales al respecto.

Sin embargo, hay delitos como la *trata de seres humanos*, que preocupa dada la reiteración por un lado, y por otro, la escasa persecución al mismo. En el que además, hay que recordar que especialmente es un delito en el que las víctimas son mayoritariamente inmigrantes ilegales –por tanto, en situación de precariedad– *no obstante, el Gobierno español no ratificó el Convenio*. “España está entre los únicos 10 Estados que no han ratificado el Convenio Europeo sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que entró en vigor el 1.º de febrero de 2008” (Amnistía Internacional 2008). Con lo cual, las posibilidades de eliminar o reducir ese delito se esfuma (Torres, 2008, 74). A pesar de esto, a raíz de la aplicación de la Ley 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y de petición de buena parte de la doctrina nacional, se produjo una modificación al código penal y se estableció un nuevo tipo penal para favorecer los extranjeros; fue así que el artículo 318 bis, ciertamente tiene una finalidad loable como es las de extender la tutela penal contra la inmigración ilegal a todas los súbditos extranjeros, fuesen o no trabajadores, y partiesen de España o llegasen a él como destino final o estuviesen en él de tránsito. No obstante, las críticas a las conductas típicas que pretenden proteger los derechos de los inmigrantes son del siguiente tenor: con “el tipo básico lo que se está realmente protegiendo son los intereses estatales en el control de los flujos migratorios, ya que se castiga las conductas de favorecimiento a la inmigración ilegal infringiendo la normativa administrativa al respecto y sin requerir la vulneración de ningún derecho fundamental de los ciudadanos extranjeros” (García, 2001, 5).

7. EXCLUSIÓN Y PÉRDIDA DEL ESTATUS DE CIUDADANO

Hay que advertir que el no alcanzar la categoría de ciudadano nacionalizado, permite que el extranjero pueda ser excluido en cualquier momento de las escasas ventajas que tienen los inmigrantes legales. En el caso de Colombia un gran número de ellos residentes en España han obtenido la nacionalidad española, esto en razón a que en el marco de las relaciones internacionales entre Colombia y España, existen acuerdos de doble nacionalidad, que en consecuencia

permiten que ciudadanos colombianos puedan optar por la nacionalidad española, previo el cumplimiento de algunos requisitos, entre los que se destaca el llevar más de dos años de residencia legal en España. Lo cual no es fácil de lograr, para llegar a la situación de legal, le toca permanecer en condición de *ilegal* en la que se destaca una marcada precarización.

La exclusión social parte desde el mismo momento en que es considerado un extraño, sin importar, para nada la condición de *legal* o *ilegal*, yendo más lejos, aún siendo ciudadano, porque lo que debe quedar claro que la exclusión laboral y en general, la de cualquier tipo tiene que ver con la desigualdad en muchos niveles que van desde el económico, político, social, hasta el cultural (Martínez, 1997, 281). En consecuencia, las posibilidades de integración plena del inmigrado en la sociedad española están condicionadas por estos factores. La inadaptación del inmigrante, es mayor, cuando el inmigrante vive en sectores de ese país que responden a cierto nacionalismo recalcitrante que tiene como fundamento la homogeneización cultural de la población. Tal es el caso de las comunidades autónomas (entre otras), como la Valencia o Cataluña en las que existe, incluso un idioma co-oficial, esto es el valenciano y el catalán, comunidades autónomas que defienden a ultranza un nacionalismo, que llega a ser de tal magnitud que el expresidente del Fútbol Club Barcelona (Joan Laporta), señala en todas partes que “¡Cataluña es una nación que queda entre Francia y España!”, como se puede colegir esto genera una exclusión social muy importante para los inmigrantes debido a las barreras tanto idiomáticas como culturales, especialmente por el nacionalismo a ultranza.

Cuando las garantías de no exclusión se ven reducidas, es cuando hace falta llegar a la categoría de ciudadano para “reconocerse y ser reconocido como agente de pleno derecho” (Gallego, 2001, 84). Todo esto adquiere matices distintos, pero con un fin único, negar derechos; en este sentido, hay cierta identidad nacional, en la Alemania nazi funcionó *muy bien*, el famoso “Sentido identitario de nacionalidad antiilustrado, palurdo y estrecho” (Glez, 2007, 368) que recuerda el *ius sanguinis*, que es algo así como repartir determinados beneficios entre los hijos de determinadas personas, *la ciudadanía, no es para todos los habitantes de este país sin importar, la condición de ciudadano*. Es más, en algún momento que se llegase a ser ciudadano español, esta situación no es eterna, se puede

perder si el extranjero “deserta del sentido habitual de moralidad y de la justicia” (Glez, 2007, 368), que es ampliado al antojo de los políticos de turno. Dicho de otro modo, aún teniendo la nacionalidad española, por lo tanto teóricamente, con iguales y semejantes derechos que el nacido allí de padres españoles, esa ciudadanía la puede perder. Así pues, *el extranjero que haya obtenido la nacionalidad española, puede ser privado de su nacionalidad* (artículo 13 de la Constitución española), atendiendo a distintos motivos, entre los que se destacan el no asegurar, el extranjero, la seguridad nacional. Por lo tanto, la igualdad jurídica de los ciudadanos no está acabada, es una preocupación de algunos sectores de la sociedad. Las reivindicaciones sociales en torno a una igualdad formal y real a pesar de sus avances (formales) no es ciertamente real. Las prácticas discriminatorias siguen vigentes.

Hay que recordar que el inmigrante es en opinión de Sartori (2003, 55), un abierto y agresivo enemigo cultural, a quien no se le puede conceder una tolerancia pluralista, debido a que normalmente se propone permanecer sin cambiar en nada sus principios y/o costumbres. Por lo tanto el autor se pregunta: ¿Debe y puede existir una ciudadanía gratuita a cambio de nada? Su respuesta es tajante: no. Del mismo modo, critica a los latinos que en los EE.UU. han constituido unas muy “compactas clientelas que reivindican —entre otras cosas— su propia intangibilidad lingüística y cultural” (2003, 115). En España, a pesar de que se usa *anestesia* para fomentar la exclusión del extranjero inmigrante, los resultados a la postre son idénticos a los que produce la expresada teoría del derecho penal del enemigo, esto es, la expresión totalizada de xenofobia, proveniente del mismo Estado. Como se sabe, el extranjero no tiene todos los derechos del país en el que está; dentro de todo lo que de hecho puede perder al irse a otro país, están muchos derechos. En términos generales, es visto como enemigo y en consecuencia pierde todas las garantías jurídicas, ya que no es considerado un ciudadano. En frase de González (2002, 21) es un *pensamiento totalitario en el seno del Estado de Derecho*.

Si bien, la posibilidad de recurrir al amparo constitucional (muy similar a la acción de tutela colombiana), para la protección de derechos fundamentales por parte de los extranjeros está dada desde la década de 1990 (Agudelo, 2001, 215), dicha protección, no es del todo real.

Ya que tal y como hemos dicho, no existe una norma descriptiva de los mecanismos de defensa del inmigrante del mismo modo que no existe un catálogo de respeto cuando hay incumplimiento de las normas. Esa particularidad de la ley para el colectivo inmigrante está revestida de una generalidad, muy desarrollada, que no permite que los derechos de todos los inmigrantes se encuentren debidamente protegidos dentro de las mismas condiciones y circunstancias, pues la Constitución protege valores generales. Y a estos no accede de forma general el inmigrante.

Bajo la tutela agobiante del Estado, la persona del extranjero requiere siempre de permisos, autorizaciones, etc. (Oliván, 2002, 74). Tal y como sostiene De Lucas, aunque es una omisión ostentosa y desvergonzada, muchos de los políticos locales, entienden que la ciudadanía no le corresponde a los extranjeros, de ahí que la mal llamada política de inmigración no permita que exista integración de forma real y en consecuencia se quiere “que el inmigrante sea solo un trabajador extranjero invitado a realizar una función y a marcharse en cuanto haya cumplido con ella” (De Lucas et ál., 2006, 19-24). Es decir, se les niega por una lado “el derecho a la obtención de la ciudadanía y, además, se les pide que se integren en la sociedad” (Portilla, 2007, 12), cuando en realidad, todas las políticas estatales van encaminadas a que esto no suceda. De hecho esto ha sucedido anteriormente en Europa, así fue que mientras en Alemania se ha dejado abierta la posibilidad de que el extranjero inmigrante vuelva a su país a través de políticas de integración parciales, en la que se deja que el inmigrante continúe con buena parte de sus lazos de su propio país. Por su parte, Suiza exige que debe estar totalmente integrado, en ambos casos se estima que no son acordes con la realidad, de tal modo que la política alemana es psicológicamente difícil, mientras que la suiza es imposible. (Martínez, 1997, 281). En ese sentido, las normas protectoras de derechos de los inmigrantes parecen no encontrar asidero. Con todo, el Código Penal trata de protegerlos frente a otros individuos, pero como es obvio, no lo protegen frente al gran poder del mismo Estado.

8. LA INMIGRACIÓN COLOMBIANA EN ESPAÑA

La llegada de los inmigrantes colombianos se produjo mayoritariamente en los años noventa, todos ellos trabajadores jóvenes con mucha calificación; pero

como hemos dicho las políticas migratorias en España no fueron las óptimas en el sentido de establecer cuantos y quienes eran los que llegaban, esto dio lugar a que llegaran de Colombia numerosos delincuentes. No es una exageración, solo basta mirar la prensa española para encontrar colombianos vinculados a todo tipo de actividades delictivas. Es de reiterar que el grueso de la inmigración colombiana es gente trabajadora con deseos de mejorar económicamente ya sea en Colombia o en España. Pero el efecto que produce una minoría es sustancialmente mayor cuando se trata de criminales. Por lo tanto la condición de buenos trabajadores, no fue óbice para que se asimilara a los colombianos con la delincuencia organizada, especialmente, vinculada al narcotráfico. Tal como reconoce Retis, recogiendo a otros autores, los colombianos son vistos con una mirada aterrorizada por parte de los españoles debido a las informaciones de prensa, no solo de las que se producen en España, sino de las que provienen de Colombia, en todas ellas se enfatiza el narcotráfico como connatural al hecho de ser colombiano (Retis, 2010). A lo cual se suma que los delincuentes nuestros alimentan el estereotipo, con acciones criminales que determinan el permanente rótulo de narcos. Por ejemplo, informa un periódico español recientemente: “Seis colombianos han sido detenidos en Madrid acusados de blanquear más de 3,5 millones de euros (5 millones de dólares) procedentes de la venta de droga en los últimos años”. (Diario *ADN*, España, 24 de mayo de 2011). Aunque es obvio que este no es un problema central a analizar en este escrito, si debemos tratarlo someramente ya que este aspecto es el referente principal para las justificaciones por parte del gobierno español para violar derechos fundamentales a inmigrantes en España. Dadas las características señaladas de algunos inmigrantes colombianos se da luz verde al gobierno español no solo para emprender acciones contra la inmigración que proviene de nuestro país sino irradiarlo a toda clase de inmigrantes.

Una vez hecha esta aclaración, sigamos. Aunque la violación permanente de derechos es un grave problema de los inmigrantes colombianos en España, esto no preocupa mucho, ya que el inconveniente económico derivado de la falta de empleo abrumba a todos, a tal punto que lo único que tienen muchos colombianos son deudas. Esto ha ocasionado que numerosos trabajadores estén regresando al país con escaso o ningún dinero, y que los que se quedan en España no pueden enviar sus habituales remesas; el impacto que

genera la falta de envío de dinero a sus familias tiene una repercusión negativa en el mundo de la economía colombiana, estos envíos se han constituido en muchos casos en la principal fuente de ingresos de algunas familias. Al no recibir ese dinero, en términos reales significa una rotura importante en la economía local.

El regreso a Colombia se debe a la aplicación de la Ley de inmigración europea, conocida como *ley de repatriación, operación retorno o plan de inmigración*; aplicable en toda la comunidad, busca que aquellos inmigrantes extranjeros que tienen la condición de legales, se regresen a sus países⁴ y especialmente, busca expulsar a los inmigrantes ilegales⁵. Es paradójico pero esta nueva normativa surge del consenso entre sindicatos, empresarios y ONG. La cuestión reviste complejidad si se analiza que ha existido una violación permanente de los derechos humanos de muchos de los inmigrantes durante su estancia en España y que ahora, cuando ya no se les necesita, son objeto de represión legal. El plan de retorno voluntario⁶ es a todas luces contraproducente para los inmigrantes; no obstante parece ser la única vía de escape a una deplorable situación económica en la que los inmigrantes llevan la peor parte.

Al *retorno voluntario* se han acogido inmigrantes colombianos ya que nuestro país tiene suscrito con España un convenio bilateral en materia de Seguridad

Social, el programa es mostrado como *retorno productivo*, cobrando el 40% del paro en España y el resto en su país. Con la consideración de que si vuelven no perderán su antigüedad para obtener la residencia y tendrán preferencia para volver a España con contrato de trabajo, después de tres años (*El País*, España, 2 de febrero de 2011).

CONCLUSIONES

No podemos tener unas conclusiones definitivas en un problema multicausal y tan serio como es el que se refiere a la inmigración tanto legal como ilegal, pero si podemos determinar algunos de los principales problemas vinculados a la crisis económica española y a la inmigración.

En primer lugar, las disposiciones anticrisis económica en España tienen como principal fundamento la supresión de derechos a inmigrantes de tal modo que se genera inestabilidad en la débil economía de los inmigrantes, lo que unido a programas de retorno voluntario y ante un futuro incierto, hacen que el inmigrante se halle ante el dilema de permanecer en situación de precariedad en el país o regresarse al suyo en iguales o peores circunstancias.

En segundo lugar, es claro que el problema del terrorismo unido a la inmigración, en un mundo globalizado no solo plantea retos importantes en cuanto a colocar barreras de punición, sino a la forma de interpretar las consecuencias de las mismas. Pero no es la única manera de enfrentar la gran oferta de trabajadores frente a la demanda. En ese extremo, al inmigrante se le encasilla como delincuente, lo que incluye el apelativo de terrorista; no es exagerado argüir que además al colectivo de inmigrantes va dirigida buena parte de las acciones que se emprenden en virtud de la legislación antiterrorista que proviene del derecho internacional, como la que proviene del derecho interno (Torres, 2008, 98).

En tercer lugar, la selectividad del sistema en el que es sabido que el derecho laboral, el administrativo y el penal dejan de tener un carácter marcadamente simbólico para la generalidad de casos, y castiga al extranjero inmigrante solo por su condición. Por el contrario, en el evento de que la víctima sea un extranjero, especialmente, cuando es un asunto de carácter laboral, la defensa de los intereses de las em-

⁴ El 18 de junio de 2008, el Parlamento Europeo aprobó la nueva norma comunitaria que armoniza los procedimientos de repatriación de los inmigrantes. Su apartado más polémico es el que permite a los Estados miembros retener a los inmigrantes a la espera de expulsión, incluidos los menores, en centros de internamiento hasta un máximo de dieciocho meses. Comenzará a regir en julio de 2010.

⁵ "La actual política de extranjería incluye entre sus objetivos principales la expulsión de todos aquellos ciudadanos extranjeros cuya estancia en territorio español sea irregular". Inmigrapenal (Grupo Inmigración y Sistema penal), disponible en: info@inmigrapenal.com, <http://www.inmigrapenal.com>

⁶ "El Gobierno de España ha puesto en marcha un Plan de Retorno Voluntario para aumentar la protección de los trabajadores y las trabajadoras inmigrantes que deseen volver a sus países de origen. Con esta nueva medida, todos aquellos inmigrantes en situación de desempleo y que procedan de países extracomunitarios con los cuales España haya firmado convenios bilaterales en materia de Seguridad Social, podrán asegurarse un retorno con las máximas garantías. En primer lugar, porque podrán cobrar por anticipado toda su prestación por desempleo y, en segundo lugar, porque podrán computar todas las cotizaciones realizadas en España y en su país de origen a efectos de su pensión futura" www.planderetono-voluntario.es

presas en contra de los derechos de los trabajadores inmigrantes es de una gran dimensión en la que se hace evidente, la impunidad. Las medidas migratorias sancionan a aquellas empresas que contraten trabajadores ilegales, pero no aquellas que explotan a los trabajadores inmigrantes legales. Luego es permanente la precariedad laboral del inmigrado y la violación de derechos de carácter laboral, lo que ciertamente significa que para algunos delitos entre ellos los que pretenden castigar, la explotación laboral del inmigrante irregular, no halla justicia; es decir se efectúa un enmascaramiento de la realidad: en verdad, *son intocados los autores de ciertos delitos en el que la víctima es un inmigrante* (Torres, 2008, 44). No siendo este el único caso, en el aspecto penal las medidas represivas se muestran con mayor rigor, cuando van dirigidas contra alguien que solo cae en el nefasto estereotipo de extranjero inmigrante. Naturalmente que cuando se trata de la condición de inmigrante ilegal, esta lo convierte, cuando menos, en sujeto de no derechos. Lo que redundará en algo así a una violencia institucional, que según el profesor López Rey es un “plan de acción establecido desde arriba con fines de represión y con la íntima convicción de que, si bien se cometen delitos, la institución hará todo lo posible para mantener la impunidad del culpable” (López et ál., 1983, 72).

En cuanto lugar, el aumento de leyes de corte represivo contra inmigrantes y perversidad del sistema; a pesar de que el migrante se ve compelido a sufrir la violación de los derechos humanos, en su gran mayoría, por necesidad económica (Arroyo & Berdugo 2001, 26) y son compelidas a ingresar en un país que tiene severas medidas que penalizan la inmigración ilegal, pero junto a este panorama se le añade otro, una vez está en España, se le impone la impronta de ser un *ladrón de trabajo*.

Aunque efectivamente es una inmigración trabajadora que sufre violaciones a todo tipo de derechos, de estas infracciones no se ocupa el gobierno; la labor estatal radica en la sobreprotección del empresario, de tal modo que “el trabajo es convertido en un nuevo bien de consumo” (Oliván, 2002, 75). En la misma dirección se esboza un aumento de leyes que reducen los flujos de emigrantes a través de políticas migratorias en las que hay una explotación del trabajo humano, que en ocasiones llega hasta la explotación sexual, fundamentalmente de mujeres (Arroyo & Berdugo, 2001, 26). Estrategias que en general son dirigidas

contra la inmigración ilegal, expansivas a la inmigración legal, de tal modo, que terminan con las contrataciones de trabajadores en su país de origen, unido a recortes en garantías ciudadanas de aquellos que ya tienen un arraigo demostrado hasta la saciedad. La ley en materia de inmigración da resultados muy positivos si se trata de evitar a los inmigrados, lo que demuestra el carácter perverso del gobierno español, que ha tolerado a los inmigrantes solamente para que cumplan una función puramente laboral de carácter temporal.

En quinto lugar, en lo que respecta a los colombianos inmigrantes, la visión del español es que se dedican al narcotráfico. A estos aspectos se unen un aumento en la criminalidad por parte de extranjeros. Basados entonces en un descontento social con los inmigrantes, un apoyo mediático en el que se destaca la negativo de la inmigración y la magnificación de ciertos crímenes cometidos por estos, propicia la fundamentación teórica necesaria para que el gobierno español empiece a tomar medidas para *mejorar* su economía, a partir de ir *lanza en ristre* contra los inmigrantes. Así pues las acciones gubernamentales radican en buena medida en expulsar, devolver o trasladar al país de origen al inmigrante, en sentido amplio en procesar a inmigrantes que “aun habiéndose identificado, no acreditaban in situ su estancia regular en territorio español” (www.inmigrapenal.com).

De ese modo, se puede expresar que los ciudadanos colombianos que migran son ciudadanos *parias*, una especie de *alien* con escasos o ningún derecho y, con muy pocas posibilidades de mantener unos derechos que le permitan una vida más o menos digna. La globalización o mundialización del sistema económico crea tantas barreras como sea posible para evitar a los inmigrantes ilegales, y a los legales no les permite una permanencia más allá del tiempo para el cual fueron contratados. Sin embargo, con el auge de la globalización en el orden económico, se llega a considerar que se está “debilitando los vínculos territoriales ente la gente y el Estado de distinta formas que está trasladando el eje de las entidades políticas, especialmente las de las élites, de forma que la importancia de las fronteras internacionales está disminuyendo, minando los fundamentos de la ciudadanía tradicional” (Falk, 1991, 243). Lo cual es por supuesto discutible, si tenemos en cuenta que una cosa son las fronteras en el ámbito europeo (en las que hoy no existen verdaderas fronteras para los ciudadanos de

los países miembros) y otra bien distinta son el cierre de fronteras para ciudadanos de países distintos a los del espacio común europeo.

En esa perspectiva “se restringen los derechos de ciudadanía” (Gallego, 2001, 84), pero, se debe agregar que no es solamente la pérdida o restricción de derechos en razón de ser ciudadano(a) colombiano(a); no, en el caso de tener doble nacionalidad en el fondo la situación es igual.

Tal y como se ha expuesto, aún teniendo la nacionalidad española, la situación de nula igualdad, no termina cuando esta se obtiene; el estigma de ser extranjero sigue primando y sobre él se ciñe el derrumbamiento del *sueño europeo*. Todo ello a través de las políticas de inmigración española, unido a un desarraigo sin resolver, a una discriminación que acoge con beneplácito formas de exclusión legal e ilegal de todos modos irracional; que conllevan en múltiples casos, a una constante la violación de los derechos humanos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo Navarro, Pascual. 2001. Derechos humanos y legislaciones de extranjeros. En Fernández Sola, Natividad, Calvo García Manuel. *Inmigración y derechos*, Zaragoza: Mira Editores.
- Arroyo Zapatero, Luis y Berdugo Gómez de la Torre, Ignacio (Dir.). 2001. *Propuesta de un eurodelito de trata de seres humanos*. Homenaje al dr. Marino Barbero Santos *in memoriam*. La Mancha: Ediciones de la Universidad de Castilla; Cuenca: Ediciones Universidad Salamanca.
- Calavita, Kitty. s. f. *Un ejército de reserva de delincuentes: La criminalización y el castigo económico de los inmigrantes en España*. Universidad de California. REIC NI-03-04, <http://www.criminologia.net/revista> ISSN 1696-9219.
- Cancio Melia, Manuel. 2002. Derecho Penal del enemigo y delitos de terrorismo. En *Jueces para la Democracia*, julio, 2002.
- Carbonell Mateu, Juan Carlos. 2006. *Terrorismo: Algunas reflexiones sobre el concepto y el tratamiento penal*. En *Terrorismo y Proceso Penal Acusatorio*, Gómez Colomer, Juan Luis y González Cussac, José Luis. Valencia: Ed. Tirant lo Blanc.
- De Lucas Javier y Díez Bueso, Laura. 2006. *La integración de los inmigrantes*. Madrid: Centro de Estudios políticos y constitucionales.
- De Lucas, Javier. 2001. Las condiciones de un pacto social sobre la inmigración. En Fernández Sola, Natividad, Calvo García, Manuel. *Inmigración y derechos*. Zaragoza: Mira Editores.
- Del Valle Gálvez, Alejandro. 2005. *La inmigración irregular y derecho*. Cádiz: Ediciones Universidad de Cádiz.
- Dummet, Michael. 2007. *Sobre inmigración y refugiados*. Madrid: Ed. Cátedra.
- Falk, Richard. 1999. "El declive de la ciudadanía en una era de globalización". En: Hewitt de Alcantara Cynthia y Minujin, Alberto. *Globalización y Derechos Humanos en América Latina*. Bogotá: UNICEF.
- Gallego Ranedo, Carmen. 2001. La extranjería como frontera entre ser o no ser "ciudadano". En Fernández Sola, Natividad, Calvo García, Manuel. *Inmigración y derechos*. Zaragoza: Mira Editores.
- García España, Elisa. 2007. "Victimización de inmigrantes". En: Zugaldía Espinar, José Miguel. (Dir.). *El Derecho Penal ante el fenómeno de la inmigración*. Valencia: Ed. Tirant Lo Blanc.
- González Cussac, José Luis. 2007. "El renacimiento del pensamiento totalitario en el seno del estado de Derecho: La doctrina del derecho penal enemigo". En Revista *La Ley*, 19. Huelva.
- González Cussac, José Luis. 2007. *Política criminal. Reglas de imputación y derechos fundamentales*. Bogotá: Editorial Ibáñez.
- Glez Cortés, María Teresa. 2007. *Los monstruos políticos de la modernidad. De la revolución francesa a la Revolución nazi (1789-1939)*. Madrid: Ediciones de la Torre.
- Ignatieff, Michael. 2003. Los derechos humanos como política e idolatría. Barcelona: Ed. Paidós.
- _____. 2005. *El mal menor, ética política en una era de terror*. Barcelona: Ed. Taurus.
- Jaimes Jiménez, Óscar. 2002. *Policía, terrorismo y cambio político en España, 1976 a 1996*. Valencia: Ed. Tirant Lo Blanc.
- Lamarca Pérez, Carmen. 2001. *Manual de Derecho Penal Parte Especial*. Madrid: Ed. Colex.
- López Rey y Arrojo, Manuel. 1983. *Criminalidad y abuso de poder*. Madrid: Ed. Tecnos.
- Martínez Veiga, Ubaldo. 1997. *La integración social de los inmigrantes extranjeros en España*. Valladolid: Ed. Trotta.
- Martínez de Pisón, José. 2006. "Las transformaciones del Estado: del Estado protector al Estado de seguridad". En Bernuz Beneitez, M^a José y Pérez Cepeda, Ana Isabel, (Coord.). *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*, Logroño: Ed. Universidad de la Rioja.
- Muñoz Conde, Francisco. 2005. *De nuevo sobre el Derecho penal del enemigo*. Buenos Aires: Ed. Hamurabi.
- Oliván López, Fernando. 2002. *La especial labilidad del extranjero*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Peces Morante, Jesús Ernesto. (Dir.). 2002. *Globalización e inmigración en España y Europa, ¿hospitalidad o racismo?* Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Pérez Cepeda, Ana Isabel. 2006. "El código penal de la seguridad: una involución en la política criminal de signo reaccionario". En Bernuz Beneitez, M^a José y Pérez Cepeda, Ana Isabel. (Coords.). *La tensión entre libertad y seguridad. Una aproximación sociojurídica*. Logroño: Ed. Universidad de la Rioja.
- Portilla Contreras, Guillermo. 2005. "El retorno del Derecho Penal al estado de naturaleza". Revista *Viento sur*, 83/noviembre. <http://www.vientosur.info>
- _____. 2007. "La exclusión de la inmigración ilegal en el debate". En Zugaldía Espinar, José Miguel. (Dir.). *El Derecho Penal ante el fenómeno de la inmigración*. Valencia: Ed. Tirant lo Blanc.
- _____. 2007. "El derecho penal ante la nueva representación del totalitarismo de la soberanía nacional:

la inmigración ilegal". En González Cussac, José Luis. (Dir.). *Fuerzas Armadas y seguridad pública: consideraciones en torno al terrorismo y la inmigración*. Castellón de la Plana: Ed. Publicaciones de la Universidad Jaime I. de Castellón.

Retis, Jessica. s. f. *Tendencias en la representación de los inmigrantes latinoamericanos en la prensa nacional española. Colombianos, ecuatorianos y argentinos: ¿iguales o diferentes?* Instituto Universitario y de Investigación Ortega y Gasset.

Rifkin, Jeremy. 2004. *El sueño europeo. Cómo la visión europea del futuro está eclipsando el sueño americano*. Barcelona: Ed. Paidós Ibérica S. A.

Rosales, José María. 2001. El coste de los derechos cívicos de la inversión de la inmigración. En Fernández Sola, Natividad, Calvo García, Manuel. *Inmigración y derechos*. Zaragoza: Mira Editores.

Ruiz López Blanca y Ruiz Vieytez, Eduardo J. 2001. *Las políticas de inmigración: la legitimación de la exclusión*. Bilbao.

Sartori, Giovanni. 2003. *La sociedad multiétnica. Pluralismo, multiculturalismo, extranjeros e islámicos*. Madrid: Ed. Taurus.

Terradillos Basoco, Juan María. 2006. "Sistema penal y exclusión de extranjeros". En *Inmigración, mafias y sistema penal. La estructura de la Pátina*. Albacete: Ed. Bomarzo.

Torres Vásquez, Henry. 2008. *La violación de los Derechos Humanos de los Inmigrantes en España: La inevitable diada legislación antiterrorista y anti-inmigración*. Barcelona: Ediciones TB.

PARA CITAR EL PRESENTE ARTÍCULO:

Estilo Chicago autor-fecha:

Torres Vásquez, Henry y Huertas Díaz, Ómar. 2011. "La violación de derechos humanos de los inmigrantes colombianos en España". *Nova et Vetera* 20(64): 165-178.

Estilo APA:

Torres Vásquez, H. y Huertas Díaz, O. (2011). La violación de derechos humanos de los inmigrantes colombianos en España. *Nova et Vetera*, 20(64), 165-178.

Estilo MLA:

Torres Vásquez, H. y Huertas Díaz, O. "La violación de derechos humanos de los inmigrantes colombianos en España" *Nova et Vetera* 20.64 (2011): 165-178.
